



"Por un México Trascendente"

# UNIVERSIDAD AZTECA

## REGLAMENTO GENERAL AZTECA

### TITULO PRIMERO DEL REGLAMENTO GENERAL

**Artículo 1°.** El Reglamento General rige en todas las Escuelas y Facultades de la Universidad Azteca.

**Artículo 2°.** Este Reglamento y todos los Reglamentos de la Universidad Azteca están sujetos al Artículo 3° Constitucional, a la Ley General de Educación, a la Normatividad de la Ley Reglamentaria de la Secretaría de Educación Pública, a la Normatividad que rige la Educación Superior, a la de este Reglamento y en su caso a las instancias internacionales correspondientes.

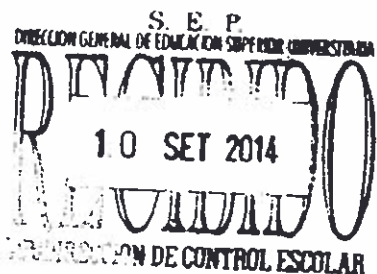
**Artículo 3°.** Para la interpretación de este Reglamento, se tomará en cuenta la esencia de la Universidad Azteca, los principios fundamentales consignados en el presente Reglamento, la Filosofía, Misión y Visión Institucional y las condiciones de desarrollo del entorno socio-cultural.

**Artículo 4°.** Para el cambio de disposiciones de este Reglamento se seguirá el orden siguiente:

1. Solicitud hecha por él (los) miembros de la comunidad Universitaria.
2. Entrega a Rectoría.
3. Visto Bueno del Consejo Directivo
4. Aprobación de la Secretaría de Educación Pública.
5. Expedición del Reglamento



SECRETARIA  
DE EDUCACION PUBLICA  
SES-DGESU-DIPES  
SUBDIRECCION DE  
CONTROL ESCOLAR





"Por un México Trascendente"

# UNIVERSIDAD AZTECA

## TÍTULO SEGUNDO DE LA INSTITUCIÓN

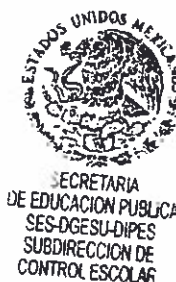
**Artículo 5°.** En cumplimiento al Artículo 3° Constitucional, y a la Ley Reglamentaria de los Artículos 4° y 5° Constitucionales y a los relativos de la Secretaría de Educación Pública, la Universidad Azteca cuenta con Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios de la Secretaría de Educación Pública, para otorgar los títulos y grados correspondientes, a sus modalidades de estudios y niveles de enseñanza, así como la impartición de estudios apegados al Artículo 59 de la Ley General de la Educación.

**Artículo 6°.** La Universidad Azteca considerando la necesidad de Enseñanza Superior en el país, responde a ella con la creación de una Institución de inspiración católica que prepare a sus egresados en y para el momento actual, mirando hacia el futuro, siendo:

1. Formadora de personas altamente preparadas y conscientes de su responsabilidad en lo científico, en lo social, en lo tecnológico, en lo cultural y en lo ético.
2. Concientizadora de la cultura, considerando que a ella le compete evaluarla e Integrarla al quehacer humano. Analizar y, en su caso, proponer nuevos modelos sobre el trabajo y la tecnología, el mundo de los valores y significados, en el ámbito del derecho y la convivencia.
3. Buscadora de significados, espacio privilegiado de la pluralidad y el diálogo.

Toca a la Universidad Azteca generar la propia planeación en diálogo abierto al interior de ella, con la sociedad y el Estado. Dentro de una planeación participativa, delinear los mejores programas y proyectar acciones que tiendan a mejorar lo académico, cultural y económico de nuestra Universidad, de la Patria en general y de la Comunidad en lo particular, diseñando la sociedad que queremos ser.

La Universidad Azteca, debe manifestarse a la sociedad como algo propio e importante para ella.





# UNIVERSIDAD AZTECA

**Artículo 7°.** La Universidad Azteca, en conformidad con este Reglamento debe:

1. Expedir los Reglamentos Internos, estatutos, normas y disposiciones necesarias a su régimen interior. (Conforme al presente reglamento y preceptos aplicables).
2. Determinar libremente lo concerniente al cumplimiento de su objetivo y fines.
3. Organizar, desarrollar e impulsar la educación que imparte en todos sus aspectos y modalidades.
4. Propiciar y favorecer la investigación humanista, científica y tecnológica.
5. Otorgar títulos, grados y demás reconocimientos correspondientes a la educación que imparte conforme a los lineamientos oficiales, nacionales o internacionales, según sea el caso.

**Artículo 8°.** Siendo la Universidad Azteca una Institución de inspiración católica, obra acorde a sus principios respetando la libertad de pensamiento de cada uno de los que integran la comunidad Universitaria.

**Artículo 9°.** El Consejo Directivo aprueba las formas de estructura organizacional, funcionamiento, integración y demás disposiciones para la operación y ejecución de toda la normatividad competente a Universidad Azteca, así como las características, modalidades y plazos que deberán observar los instrumentos de planeación.

## TITULO TERCERO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 10°.** El gobierno de la Universidad Azteca reside en los siguientes órganos de autoridad:

1. Consejo Directivo
2. Rector
3. Vicerrector
4. Secretarios
5. Directores





"Por un México Trascendente"

# UNIVERSIDAD AZTECA

## CAPITULO PRIMERO CONSEJO DIRECTIVO

**Artículo 11 °.** El Consejo Directivo es el máximo Órgano de Gobierno de la Institución.

**Artículo 12°.** El Consejo Directivo de la Universidad Azteca es nombrado por la sociedad propietaria de Universidad Azteca.

**Artículo 13°.** El Consejo Directivo tiene las siguientes facultades y obligaciones:

1. Nombrar a los integrantes de los Consejos Consultivos de Universidad Azteca.
2. Dictar las políticas y ordenamientos generales de la Institución.
3. Dar nombramiento del Rector y a propuesta del mismo aprueba el nombramiento de Vicerrector, Secretarios y Directores.
4. Aprobar los presupuestos.
5. Aprobar la creación de nuevas ofertas, áreas y niveles académicos, así como cambios estructurales.
6. Aprobar la apertura de nuevos Planteles.
7. Aprobar la firma de convenios internacionales.
8. Aprobar toda adquisición o venta fuera del presupuesto autorizado para la Universidad Azteca.
9. Aprobar, evaluar y supervisar el Plan Desarrollo Institucional.
10. Se reserva el derecho de realizar cualquier supervisión o auditoría en cualquier área o Plantel de la Universidad Azteca.





# UNIVERSIDAD AZTECA

## CAPITULO SEGUNDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 14°. La Universidad Azteca, considera como máximo organismo colegiado consultivo de la Institución al Consejo Universitario, integrado por las personas que designe el Reglamento del mismo.

Artículo 15°. El Consejo Universitario es el Organismo colegiado, con representación de los integrantes de la Comunidad Universitaria, que colabora con el Rector en el desenvolvimiento orgánico, legal y académico de la Universidad Azteca.

## CAPÍTULO TERCERO DEL RECTOR

Artículo 16°. Representa al Consejo Directivo ante la Comunidad Universitaria y autoridades competentes.

Artículo 17° Es la máxima autoridad de la Institución.

Artículo 18°. Preside el Consejo Universitario gozando de voto de calidad.

Artículo 19°. El Rector aprueba a los integrantes del Consejo Universitario.

Artículo 20°. Es el responsable de alcanzar los objetivos fijados en el Plan de Desarrollo de la Universidad Azteca ante el Consejo Directivo.





"Por un México Trascendente"

# UNIVERSIDAD AZTECA

**Artículo 21°.** Propone cambios en las políticas y ordenamientos generales de la Institución.

**Artículo 22°.** Propone el nombramiento de Vicerrector, Secretarios y Directores.

**Artículo 23°.** Propone los presupuestos.

**Artículo 24°.** Propone la creación de nuevas ofertas, áreas y niveles académicos, así como los cambios estructurales.

**Artículo 25°.** Propone la apertura de nuevos Planteles.

**Artículo 26°.** Propone la firma de convenios internacionales.

**Artículo 27°.** Propone toda adquisición o venta para la Universidad Azteca fuera del presupuesto autorizado.

**Artículo 28°.** Se reserva el derecho de realizar cualquier supervisión o auditoría en cualquier área o Plantel de la Universidad Azteca.

**Artículo 29°.** Aprueba, Suscribe y otorga los nombramientos de la estructura Universitaria.

**Artículo 30°.** Tendrá una reunión con el Consejo Directivo, mínimo una vez al mes.

**Artículo 31°.** Representa a la Institución ante las Autoridades y Organismos Nacionales e Internacionales



SECRETARIA  
DE EDUCACION PUBLICA  
DES-DEGSU-DIPES  
SUBDIRECCION DE  
CONTROL ESCOLAR





"Por un México Trascendente"

# UNIVERSIDAD AZTECA

Artículo 32°. Informa a la Comunidad Universitaria.

Artículo 33°. El Consejo Directivo comunica al Rector en función, cuatro meses antes, el acuerdo de cambio de Rector.

Artículo 34°. Para ser Rector se requiere:

1. Cumplir con los requisitos señalados por el Consejo Directivo.

## CAPÍTULO CUARTO DEL VICERRECTOR

Artículo 35°. Suple en todas sus funciones al Rector, ocupando dicho cargo en su ausencia y representándolo en todo aquello que le designe.

Artículo 36°. Para ser Vicerrector se requieren los mismos requisitos que para ser Rector.

## CAPITULO QUINTO DE LOS SECRETARIOS

Artículo 37°. El Secretario es la persona que funge como responsable ante Rectoría de las obligaciones de las diferentes Direcciones a su cargo.



SECRETARIA  
DE EDUCACION PUBLICA  
SES-DGESU-DIPES  
SUBDIRECCION DE  
CONTROL ESCOLAR





# UNIVERSIDAD AZTECA

**Artículo 38°.** Es el encargado de transmitir a quien corresponda y dar cumplimiento a los ordenamientos dictados por los organismos oficiales.

**Artículo 39°.** Establece relaciones con los Planteles de la Institución y otras entidades educativas similares.

**Artículo 40°.** El Secretario Académico organiza los temas a tratar con Rectoría vía Vicerrectoría.

**Artículo 41°.** El Secretario Académico cita a las juntas Ordinarias y Extraordinarias con Rectoría vía Vicerrectoría.

**Artículo 42°.** Los Secretarios Administrativos organizan los temas a tratar con el Consejo Directivo.

**Artículo 43°.** Los Secretarios Administrativos citan a las juntas Ordinarias y Extraordinarias con el Consejo Directivo.

**Artículo 44°.** Los Secretarios son moderadores en las juntas citadas.

**Artículo 45°.** El Secretario Académico suplente al Rector y Vicerrector en ausencia de ambos y cuando estos lo dictaminen.



SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SES-DGESU-DIPES  
SUBDIRECCIÓN DE  
CONTROL ESCOLAR







"Por un México Trascendente"

# UNIVERSIDAD AZTECA

## CAPITULO SEXTO DE LOS DIRECTORES

**Artículo 46°.** El Director es la persona que funge como responsable de las áreas a su cargo de acuerdo a su nombramiento, descripción de puesto y funciones.

**Artículo 47°.** Es el responsable del cumplimiento de los ordenamientos dictados por los organismos oficiales.

**Artículo 48°.** Establece relación con las diferentes Direcciones de las áreas de la Institución, para dar cumplimiento a sus ordenamientos.

**Artículo 49°.** Selecciona y organiza los temas a tratar en Juntas Ordinarias y Extraordinarias de la Dirección.

**Artículo 50°.** Cita a las juntas Ordinarias y Extraordinarias de la Dirección.

**Artículo 51°.** Es el moderador en las juntas Ordinarias y Extraordinarias de la Dirección.

## TITULO CUARTO DEL MODELO EDUCATIVO INSTITUCIONAL

**Artículo 52°.** La Universidad Azteca desarrolla su Modelo Educativo basado en su Filosofía, Misión, Visión y Principios.





"Por un México Trascendente"

# UNIVERSIDAD AZTECA

## CAPITULO PRIMERO DE LOS REGLAMENTOS DE LAS ESCUELAS Y FACULTADES

**Artículo 53°.** Todas las Escuelas y Facultades deben contar con Reglamentos Internos basados en el Reglamento General.

**Artículo 54°.** Los Reglamentos Internos de las Escuelas y Facultades contemplan los siguientes Títulos:

1. Del Espíritu de la Institución.
2. Del Modelo Pedagógico.
3. De las Autoridades.
4. De los Estudiantes.
  - 4.1.- De los Requisitos de Ingreso.
  - 4.2.- De los Derechos y Obligaciones.
  - 4.3.- De la Moralidad y Disciplina.
  - 4.4.- De los Estímulos.
  - 4.5.- De las Sanciones.
  - 4.6.- De la Permanencia de los Estudiantes.
5. Del Personal Académico.
6. De los Planes y Programas.
7. De la Evaluación.
  - 7.1.- De la Regularización.
8. Del Servicio Social.
9. Del Examen Profesional.
10. De la Titulación.
11. De la Obtención de Grado.
12. De la Investigación.
13. De la Extensión Universitaria.
14. De los Créditos Complementarios.

## CAPITULO SEGUNDO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

**Artículo 55°.** La Universidad Azteca imparte los niveles de Educación Superior de acuerdo a su Modelo Pedagógico basado en su Modelo Educativo en sus diferentes modalidades y programas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la Secretaría de Educación Pública.



SECRETARIA  
DE EDUCACION PUBLICA  
SES-DGESU-DIPES  
SUBDIRECCION DE  
CONTROL ESCOLAR





"Por un México Trascendente"

# UNIVERSIDAD AZTECA

**Artículo 56°.** Imparte Estudios de Educación apegados al Artículo 59 de la Ley General de Educación.

**Artículo 57°.** La Universidad Azteca pugna por que sus Planes y Programas de Estudio sean continuamente revisados y actualizados por una comisión nombrada por Rectoría.

## TITULO QUINTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

### CAPÍTULO PRIMERO DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Artículo 58°.** Este título tiene por objeto regular el tipo de personal académico, las funciones, el ingreso, la promoción y la permanencia así como estandarizar y apoyar las actividades docentes para el mejor desempeño de cátedra teniendo carácter de obligatoriedad para todo el personal académico de la Universidad Azteca, conforme a lo estipulado en su Reglamento Interno.

**Artículo 59°.** El Personal Académico, docente o catedrático es aquel facilitador del conocimiento, un miembro activo que forma parte de una Academia o Institución dedicada al estudio y a otros fines como la formación, representa una guía, orienta y asesora al estudiante prestando sus servicios a la Universidad Azteca, planeando, impartiendo, coordinando, evaluando y difundiendo las actividades derivadas de los Planes y Programas de Estudio, con sentido humano y ético.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN DE LAS CLASES O ASESORÍAS

**Artículo 60°.** El Personal Académico debe presentar el análisis y desglose del temario de la asignatura que le fue asignada así como los criterios de evaluación, en el momento que le sea indicado por la Autoridad Competente, y debe darlo a conocer a los estudiantes el primer día de clases de forma física o digital, presencial o virtualmente, al cual se le debe anexar los instrumentos Metodológicos, dependiendo de la naturaleza de cada asignatura, apegándose al Modelo Pedagógico Institucional.



SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SES-DGESU-DIPES  
SUBDIRECCIÓN DE  
CONTROL ESCOLAR





# UNIVERSIDAD AZTECA

"Por un México Trascendente"

## TITULO SEXTO DE LOS ESTUDIANTES

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA ADMISIÓN E INSCRIPCIONES

**Artículo 61º.-** Para ser admitido como estudiante de "Universidad Azteca", el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos de ingreso:

1. Copia certificada del acta de nacimiento.
2. Original del documento que acredite los estudios inmediatos anteriores al nivel que cursa.
3. Original de la resolución de equivalencia, revalidación o dictamen técnico, según sea el caso expedido por la Autoridad Competente.
4. Todos aquellos requisitos que establezca la Institución a través de la Dirección de Control Escolar, para cada uno de sus Planes de Estudio en cualquiera de sus Modalidades.
5. Pagar los derechos correspondientes.
6. Llenar la hoja de inscripción correspondiente.
7. Aceptar de los Reglamentos Internos de la Universidad Azteca.

**Artículo 62º.** Habiendo cumplido con los requisitos que establece la Universidad Azteca, la Dirección de Control Escolar signará las solicitudes que procedan.

**Artículo 63º.** Los aspirantes extranjeros, para ser admitidos, deben cumplir con los requisitos descritos anteriormente y acreditar su estancia legal en el país, cuando lo amerite el caso.

**Artículo 64º.** Cuando se compruebe la falsedad total o parcial de un documento exhibido para efectos de inscripción, se anulará todo el proceso realizado, sin responsabilidad por la Universidad Azteca, quedando sin efecto los estudios cursados dentro de la misma.



**Artículo 65º.** Cuando exista otra controversia emitida por alguna Autoridad Competente correspondiente a algún documento presentado por el estudiante, se resolverá conforme al dictamen emitido por la misma.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LA REINSCRIPCIÓN



**Artículo 66º.** Pueden ser reinscritos, de conformidad con este Reglamento:

1. Aquellos estudiantes que no hayan causado baja definitiva determinada por la Universidad Azteca.



"Por un México Trascendente"

# UNIVERSIDAD AZTECA

2. Quienes hayan suspendido sus estudios y deseen reincorporarse a la Universidad Azteca y cumplan con lo estipulado en el inciso anterior, siempre y cuando no excedan dos veces la duración señalada en el Plan de Estudios a partir de la primera inscripción y cumplan con el proceso de reincorporación.
3. Quienes cumplan con la documentación completa solicitada al momento de su inscripción.

**Artículo 67°.** Los estudiantes de la Universidad Azteca podrán reinscribirse a sus asignaturas cubriendo los siguientes requisitos:

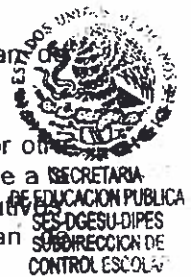
1. Solo podrán reinscribirse a las asignaturas que permita su seriación y avance programático.
2. No podrán cursar asignaturas seriadas en el mismo ciclo escolar.
3. En caso de deber asignaturas a recursar, el estudiante debe reinscribir estas asignaturas, con prioridad a las materias que le correspondan en el ciclo escolar siguiente.
4. Para los programas de Licenciatura el estudiante solo puede registrar tres asignaturas adicionales de recuse por ciclo escolar.
5. Para los estudios de Posgrado solo puede registrar una asignatura adicional de recuse por ciclo escolar.

## CAPÍTULO TERCERO DE LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 68°.** Para poder seguir siendo considerado estudiante de la Universidad Azteca debe cumplir con el proceso de Reinscripción.

**Artículo 69°.** El tiempo límite para ser considerado estudiante y terminar el Plan de Estudios no puede exceder dos veces la duración del mismo.

**Artículo 70°.** El estudiante que hubiese interrumpido sus estudios podrá adquirir por una sola ocasión la calidad de estudiante, pero debe sujetarse al Plan de Estudios vigente a la fecha de su reingreso. En caso de una interrupción mayor de tres años consecutivos debe inscribirse al primer cuatrimestre, cursando todas las asignaturas del Plan de Estudios.



**Artículo 71°.** Sólo puede cursar hasta en dos ocasiones cada una de las asignaturas del Plan de Estudios conforme a los criterios de evaluación y regularización.

**Artículo 72°.** El avance programático del Plan de Estudios es considerado bajo los siguientes criterios:

1. Para los Planes de Estudio de Licenciatura no puede registrar ninguna asignatura posterior al cuarto cuatrimestre hasta no haber cubierto el total de créditos correspondientes hasta ese periodo.





"Por un Mexico Trascendente"

# UNIVERSIDAD AZTECA

2. Para Planes de Estudio de Posgrado no puede registrar ninguna asignatura posterior al tercer cuatrimestre hasta no haber cubierto el total de créditos correspondientes hasta ese periodo.

**Artículo 73°.** El estudiante no podrá culminar el Plan de Estudios en un menor tiempo al que estipula el mismo.

**Artículo 74°.** Los estudiantes que soliciten cambiar de Licenciatura lo podrán hacer en una sola ocasión, solicitando a la Autoridad Competente la equivalencia de la asignatura a que hubiese lugar.

**Artículo 75°.** La Universidad Azteca considera dos tipos de bajas para la permanencia de los estudiantes, conforme a su Reglamento Interno:

- Baja temporal
- Baja definitiva

## CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 76°.** Son derechos de los estudiantes de la Universidad Azteca:

1. Recibir los Servicios Educativos que ofrece la Universidad Azteca, para asegurar una Formación Integral.
2. Recibir las calificaciones de sus evaluaciones realizadas conforme a su Plan y Programa de Estudios.
3. Hacer las aclaraciones pertinentes sobre sus evaluaciones, conforme al Reglamento Interno.
4. Ser tratados con respeto por todo el personal que integra la Universidad Azteca.
5. Hacer uso de las instalaciones tales como biblioteca, laboratorios de cómputo y académicos, auditorios, áreas deportivas, así como de los servicios virtuales ofrecidos por la Universidad Azteca, conforme a su Plan de Estudios según su modalidad.
6. Solicitar el beneficio de las Becas oficiales o Institucionales de acuerdo a las normas vigentes.
7. Presentar las sugerencias que juzguen necesarias para la superación académica, administrativa y disciplinaria por medio de sus representantes.
8. Así como lo estipulado en su Reglamento Interno.



SECRETARIA  
DE EDUCACION PUBLICA  
Y SES-DGESU-DIPES  
SUBDIRECCION DE  
CONTROL ESCOLAR

**Artículo 77°.** Son obligaciones de los estudiantes de la Universidad Azteca:

1. Asistir a sus clases o asesorías en el horario y grupo que le corresponda, conforme a su Plan y Modalidad de Estudios ( No se permiten estudiantes oyentes; es decir ningún estudiante tendrá derecho a recibir clases, ni ser





"Por un México Trascendente"

# UNIVERSIDAD AZTECA

- evaluado, si éste no aparece en las listas de estudiantes que emite Dirección de Control Escolar en cada período cuatrimestral).
2. Defender el buen nombre de Universidad Azteca, velando por su prestigio, contribuyendo así al fortalecimiento Institucional.
  3. Respetar al Personal Académico como autoridad máxima en el aula presencial o virtual.
  4. Respetarse a sí mismo y a toda Comunidad Universitaria.
  5. Cumplir con los lineamientos establecidos para el uso de Azteca Online.
  6. No alterar, falsificar, sustraer o dar uso inadecuado a documentos escolares, tales como exámenes, tiras de asignatura, constancias, credenciales, etc.
  7. Toda la Comunidad Universitaria tiene la obligación de reportar cualquier violación al presente Reglamento o al Reglamento Interno.
  8. Cumplir con lo estipulado en su Reglamento Interno.

## CAPÍTULO QUINTO DE LA EVALUACION

**Artículo 78°:** La evaluación de las asignaturas del Plan de Estudios, tendrá por objetivo que las autoridades, docentes y estudiantes mediante el conocimiento del grado en que han alcanzado los objetivos de los Programas de Estudio, puedan tomar las medidas adecuadas para acreditar el proceso de enseñanza-aprendizaje y que a través de las calificaciones, los estudiantes conozcan el grado de preparación que han adquirido mediante los temas y subtemas, para en su caso ser promovidos.

**Artículo 79°.** Para lograr la acreditación de las asignaturas, se realizarán las actividades de aprendizaje, criterios y procedimientos de evaluación, marcados en los Planes y Programas de Estudio.

**Artículo 80°.** Para poder acreditar cualquier asignatura ordinaria, se consideran los siguientes criterios:

1. Que la Calificación Final (CF) de las asignaturas sean superiores o iguales a seis para los Planes y Programas de Licenciatura.
2. Que la Calificación Final (CF) de las asignaturas sean superiores o iguales a ocho para los Planes y Programas de Posgrado.

**Artículo 81°.** Las formas de regularización para una asignatura no acreditada cursada y no cursada, conforme al Reglamento Interno de Evaluación, son las siguientes:

1. Examen Extraordinario.
2. Recurse de la Asignatura.
3. Examen de Título de Recurse.
4. Curso de Regularización con Examen.
5. Proyecto.



SECRETARIA  
DE EDUCACION PUBLICA  
SES-DGESU-DIPES  
SUBDIRECCION DE  
CONTROL ESCOLAR





# UNIVERSIDAD AZTECA

**Artículo 82°.** La calificación máxima de una asignatura de regularización, no podrá ser mayor de ocho 8.

## TITULO SEPTIMO DEL SERVICIO SOCIAL

### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 83°.** Se entiende por Servicio Social Universitario la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los profesionistas y estudiantes de Licenciatura, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o en interés de la sociedad y el estado.

**Artículo 84°.** El Servicio Social tiene por objeto:

1. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad.
2. Consolidar la formación académica y capacitación profesional del prestador del Servicio Social.
3. Fomentar en el prestador una conciencia de solidaridad con la comunidad a la que pertenece.

**Artículo 85°.** La prestación del Servicio Social se identifica con un conjunto de acciones sistemáticas de solidaridad nacional según la naturaleza de la profesión y se constituye en un requisito para la Obtención del Título Profesional.

**Artículo 86°.** El Servicio Social se regula por los lineamientos generales establecidos en el presente Reglamento y en los particulares de su Reglamento Interno, de conformidad con la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional y Normatividad de la Secretaría de Educación Pública.

### CAPITULO SEGUNDO REQUISITOS Y CARACTERISTICAS DEL SERVICIO SOCIAL

**Artículo 87°.** De conformidad con los Artículos 52 y 55 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 4° y 5° Constitucionales, los estudiantes de Universidad Azteca, deben prestar su Servicio Social como requisito previo para la Obtención del Título Profesional.

**Artículo 88°.** Los estudiantes de la Universidad Azteca mayores de 60 años o impedidos por enfermedad grave ejerzan o no, quedan exentos de prestar su Servicio Social.

**Artículo 89°.** Para que los estudiantes puedan iniciar la presentación del Servicio Social es necesario que tengan un mínimo del 70% de créditos de su Licenciatura, sin adeudo







"Por un México Trascendente"

# UNIVERSIDAD AZTECA

de asignaturas al momento de completar el porcentaje de créditos requeridos; para lo cual deben presentar ante la Coordinación de Servicio Social Constancia de Créditos, expedida por la Dirección de Control Escolar.

**Artículo 90°.** El Servicio Social debe prestarse durante un tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años y, el número de horas que requiera será determinado por las características del programa al que se encuentre adscrito el estudiante, pero en ningún caso será menor de 480 horas.

**Artículo 91°.** El tiempo de duración de la prestación del Servicio Social debe ser continuo a fin de lograr los objetivos. Se entiende que existe discontinuidad cuando sin causa justificada se interrumpa la prestación del Servicio Social por más de 18 días alternos durante 6 meses, o en su caso 5 días consecutivos. Los días se entienden como hábiles.

**Artículo 92°.** Cuando exista discontinuidad en los términos del Artículo anterior, el Servicio Social debe reiniciarse sin tomarse en cuenta las actividades realizadas antes de la interrupción.

**Artículo 93°.** La prestación del Servicio Social por ser éste en beneficio de la comunidad, no crea derechos ni obligaciones de tipo laboral.

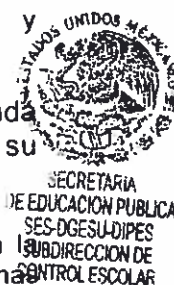
**Artículo 94°.** La retribución económica por la prestación del Servicio Social, se apega a lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de los Artículos 4° y 5° Constitucionales y Reglamentos respectivos.

**Artículo 95°.** Los prestadores de Servicio Social no tienen derecho a ayuda económica cuando sean trabajadores de la Institución donde estén realizando su servicio social y disfruten de licencia con goce de salario para tal efecto.

**Artículo 96°.** Los programas de Servicio Social, pueden ser de carácter interno en Universidad Azteca y externo en el sector público y privado, conforme a los programas presentados y aprobados de acuerdo al Reglamento Interno.

**Artículo 97°.** El Reglamento Interno del Servicio Social de Universidad Azteca contempla los siguientes Títulos:

1. De los Programas de Servicio Social
  - 1.1 Políticas
  - 1.2 Lineamientos
  - 1.3 Suspensión
2. De los Derechos
3. De las Obligaciones
4. De la Invalidez del Servicio Social
5. Del Servicio Social Interno





"Por un México Trascendente"

# UNIVERSIDAD AZTECA

## TITULO OCTAVO DE LA TITULACIÓN U OBTENCIÓN DE GRADO PARA MAESTRIA Y DOCTORADO

### CAPITULO PRIMERO DE LA TITULACIÓN DE LICENCIATURA

**Artículo 98°.** La Titulación, es una actividad del estudiante que le sitúa en una experiencia de aprendizaje determinante en su formación. A la Universidad Azteca dicha actividad le permite constatar el logro de un aprendizaje que es esencial en el ejercicio profesional. Tomando en consideración lo anterior, las características de cada programa académico de la Licenciatura y legislación relativa al ejercicio profesional, se basan en las siguientes opciones conforme a su Reglamentación Interna:

1. Tesis.
2. Informe de Servicio Social Prestado.
3. Examen General de Conocimientos
4. Demostración de Experiencia Profesional.
5. Estudios de Posgrado.

**Artículo 99°.** El lapso para Titularse, en cualquiera de los casos anteriores, es el de la duración del Plan de Estudios una vez concluido el mismo, computado a partir del término de la acreditación de la última asignatura.

Vencido este plazo y conforme al dictamen del Consejo Directivo de Universidad, se puede autorizar en cada caso la realización de un Examen General de Conocimientos o determinar la repetición de la Licenciatura, según los antecedentes escolares y la actividad profesional desarrollada por el interesado.



SECRETARIA  
DE EDUCACION PUBLICA  
SES-DGESU-DIPES  
SUBDIRECCION DE  
CONTROL ESCOLAR

### CAPITULO SEGUNDO DE LA ESPECIALIDAD

**Artículo 100°.** La Especialidad, es una actividad del estudiante que le sitúa en una experiencia de aprendizaje determinante en su formación. A la Universidad Azteca dicha actividad le permite constatar el logro de un aprendizaje especial para el ejercicio profesional. Tomando en consideración lo anterior, las características de cada programa académico de la Especialidad, se basa en las siguientes opciones conforme a su Reglamentación Interna:

1. Examen General de Conocimientos
2. Demostración de la Experiencia profesional

**Artículo 101°.** El lapso para Titularse, es el de la duración del Plan de Estudios una vez concluido el mismo, computado a partir del término de la acreditación de la última asignatura.





# UNIVERSIDAD AZTECA

"Por un México Trascendente"

Vencido este plazo y conforme al dictamen del Consejo Directivo de la Universidad Azteca, se puede autorizar un Examen General de Conocimientos.

## CAPITULO TERCERO DE LA OBTENCIÓN DE GRADO PARA MAESTRÍA

**Artículo 102.** La Obtención de Grado para Maestría es una actividad del estudiante que le sitúa en una experiencia de aprendizaje determinante en su formación, dicha actividad le permite constatar el logro de un aprendizaje especial para el ejercicio profesional con el propósito de profundizar los conocimientos en un campo en específico. Tomando en consideración lo anterior, las características de cada programa académico de la Maestría y legislación relativa al ejercicio profesional, se basan en las siguientes opciones conforme a su Reglamentación Interna:

1. Tesis.
2. Examen General de Conocimientos de la Maestría.
3. Honoris Causa

**Artículo 103°.** El lapso para la Obtención de Grado de Maestría, es el de la duración del Plan de Estudios una vez concluido el mismo, computado a partir del término de la acreditación de la última asignatura.

Vencido este plazo y conforme al dictamen del Consejo Directivo de la Universidad Azteca, se puede autorizar en cada caso la realización de un Examen General de Conocimientos relacionados con la Maestría cursada.



## CAPITULO CUARTO DE LA OBTENCIÓN DE GRADO PARA DOCTORADO

SECRETARIA  
DE EDUCACION PUBLICA  
SES-DGESU-DIPES  
SUBDIRECCION DE  
CONTROL ESCOLAR

**Artículo 104°.** La Obtención de Grado para Doctor es una actividad del estudiante que le sitúa en una experiencia de investigación determinante en su formación. A la Universidad Azteca dicha actividad le permite constatar el logro de un aprendizaje especial para el ejercicio profesional con el propósito de profundizar los conocimientos en un campo en específico. Tomando en consideración lo anterior, las características de cada programa académico del Doctorado y legislación relativa al ejercicio profesional, se basan en las siguientes opciones conforme a su Reglamentación Interna:

1. Tesis
2. Honoris Causa

**Artículo 105°.** El lapso para la Obtención de Grado Doctoral, mediante la Tesis, es el de la duración del Plan de Estudios una vez concluido el mismo, computado a partir del término de la acreditación de la última asignatura.

Vencido este plazo y conforme al dictamen del Consejo Directivo de la Universidad Azteca, puede autorizar en cada caso la realización de un Examen Doctoral.





**Artículo 106°.** La Universidad Azteca podrá otorgar el grado de Doctor Honoris Causa a aquel profesionista que haya aportado un servicio especial a la educación o profesión en que se desempeñe, dicho beneficio debe ser relevante y valorado por el Consejo Directivo de la Universidad Azteca conforme a su Reglamentación Interna.

Se solicitará al postulante un artículo que quede para beneficio de la Universidad Azteca.

## TÍTULO NOVENO DE LAS BECAS

### CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

**Artículo 107°.** Conforme a la Ley General de Educación, en su Artículo 57, la Universidad Azteca debe otorgar un mínimo de becas, equivalente al 5% del total de estudiantes inscritos en sus Planes de Estudio con Reconocimiento, que por concepto de inscripción y colegiaturas se paguen durante el ciclo escolar.

La asignación de las becas se llevará a cabo de conformidad con los criterios y procedimientos que establece el presente capítulo y su otorgamiento no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito o gravamen a cargo del becario.

**Artículo 108°.** La beca consiste en la exención de pago total o parcial de las cuotas de inscripción o colegiaturas que haya establecido la Universidad Azteca.

**Artículo 109°.** Universidad Azteca efectúa la asignación de las becas según los criterios y procedimientos establecidos en su Reglamentación Interna con base a lo que establece en el presente capítulo.

**Artículo 110°.** La Reglamentación Interna contempla lo siguiente:

1. Conformación del Comité de Becas, quien es el responsable de coordinar la aplicación y dar cumplimiento al otorgamiento de becas.
2. Requisitos a cumplir por parte de los solicitantes de becas.
3. Tipos de beca a otorgar.
4. Procedimiento para la entrega de resultados.
5. Condiciones para el mantenimiento y, en su caso, cancelación de becas.
6. Bases de la Convocatoria de Becas, en la que se establecen los plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud de becas, lugar y forma que deben realizarse los trámites, así como los requisitos a cubrir por parte del solicitante de beca y procedimiento de entrega de resultados.

**Artículo 111°.** Serán considerados para el otorgamiento de beca quienes:

1. Sean estudiantes de Universidad Azteca y estén inscritos en un Plan de Estudios con Reconocimiento.



SECRETARIA  
DE EDUCACION PUBLICA  
SESGESU-DIPES  
SUBDIRECCION DE  
CONTROL ESCOLAR





"Por un Mexico Trascendente"

# UNIVERSIDAD AZTECA

2. Presenten la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos por la Universidad Azteca, anexando la documentación aprobatoria que en la Convocatoria se indique.
3. Tengan el promedio general de calificaciones mínimo que establezcan la Convocatoria.
4. No hayan reprobado o dado de baja alguna asignatura al término del ciclo escolar anterior al que soliciten la beca, aun cuando el estudiante haya sido promovido al siguiente ciclo escolar que corresponda.
5. Comprueben que por cuestión socioeconómica, requieren la beca para continuar o concluir sus estudios.
6. Cumplan con la conducta y disciplina requeridas por la Universidad Azteca.

**Artículo 112º.** Los aspirantes a beca que se consideren afectados, podrán presentar su inconformidad por escrito ante el Comité de Becas, conforme a la Reglamentación Interna.



SECRETARIA  
DE EDUCACION PUBLICA  
SES-DGESU-DIPES  
SUBDIRECCION DE  
CONTROL ESCOLAR





"Por un México Trascendente"

# UNIVERSIDAD AZTECA

## ESQUEMA

**TITULO PRIMERO**  
DEL REGLAMENTO GENERAL

**TÍTULO SEGUNDO**  
DE LA INSTITUCIÓN

**TITULO TERCERO**  
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

**CAPITULO PRIMERO**  
CONSEJO DIRECTIVO  
**CAPITULO SEGUNDO**  
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO  
**CAPÍTULO TERCERO**  
DEL RECTOR  
**CAPÍTULO CUARTO**  
DEL VICERRECTOR  
**CAPITULO QUINTO**  
DE LOS SECRETARIOS  
**CAPITULO SEXTO**  
DE LOS DIRECTORES

**TITULO CUARTO**  
DEL MODELO EDUCATIVO INSTITUCIONAL

**CAPITULO PRIMERO**  
DE LOS REGLAMENTOS DE LAS ESCUELAS Y FACULTADES  
**CAPITULO SEGUNDO**  
DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

**TITULO QUINTO**  
DEL PERSONAL ACADÉMICO

**CAPÍTULO PRIMERO**  
DEL PERSONAL ACADÉMICO  
**CAPÍTULO SEGUNDO**  
DE LA PLANEACIÓN DE LAS CLASES O ASESORÍAS

**TITULO SEXTO**  
DE LOS ESTUDIANTES



SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SES-DGESU-DIPES  
SUBDIRECCIÓN DE  
CONTROL ESCOLAR





"Por un México Trascendente"

# UNIVERSIDAD AZTECA

**CAPÍTULO PRIMERO**  
DE LA ADMISIÓN E INSCRIPCIONES  
**CAPÍTULO SEGUNDO**  
DE LA REINSCRIPCIÓN  
**CAPÍTULO TERCERO**  
DE LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES  
**CAPÍTULO CUARTO**  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES  
**CAPÍTULO QUINTO**  
DE LA EVALUACION

**TITULO SEPTIMO**  
DEL SERVICIO SOCIAL

**CAPITULO PRIMERO**  
DISPOSICIONES GENERALES  
**CAPITULO SEGUNDO**  
REQUISITOS Y CARACTERISTICAS DEL SERVICIO SOCIAL

**TITULO OCTAVO**  
DE LA TITULACIÓN U OBTENCIÓN DE GRADO PARA MAESTRIA Y DOCTORADO

**CAPITULO PRIMERO**  
DE LA TITULACIÓN DE LICENCIATURA  
**CAPITULO SEGUNDO**  
DE LA ESPECIALIDAD  
**CAPITULO TERCERO**  
DE LA OBTENCIÓN DE GRADO PARA MAESTRÍA  
**CAPITULO CUARTO**  
DE LA OBTENCIÓN DE GRADO PARA DOCTORADO

**TÍTULO NOVENO**  
DE LAS BECAS

**CAPÍTULO PRIMERO**  
GENERALIDADES

